

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|-----------------|
| Escrito del delegado del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 8490 |

Documental recibida el dieciséis de mayo del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, solicitando la expedición de copias certificadas de los escritos de demanda de este medio de control constitucional y de los agravios presentados en contra del auto de desechamiento de la misma, que fue confirmado en sentencia de once de mayo de este año, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **115/2021-CA**.

Al respecto, considerando que el delegado promovente, tal y como se señala en el párrafo anterior, solicita copia certificada del escrito de agravios por el que se interpone el recurso de reclamación **115/2021-CA**, envíense a dicho expediente copias certificadas del escrito de cuenta y de este proveído, para que en ese medio impugnativo, se acuerde lo que en derecho proceda.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la copia certificada del escrito de demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Estados Unidos Mexicanos, así como 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la citada Ley, **se autoriza a costa del Municipio actor** su expedición y deberá entregarse a cualquiera de los delegados designados por la entonces Síndica Propietaria del referido Municipio, en su carácter de representante legal, previa razón que por su recibo se incorpore en autos; en cambio, no ha lugar a proveer de conformidad, que la copia autorizada la reciban las personas que autoriza al efecto el delegado del Municipio, toda vez que en esa calidad que tiene reconocida en este asunto, no cuenta con las atribuciones para designar autorizados de la autoridad que representa, de conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, precepto en el cual tan solo se faculta a los delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en la mencionada Ley.

Además, se apercibe al delegado promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en la copia certificada requerida, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de la copia respectiva, **se requiere al Municipio actor**, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Acuerdo General de Administración II/2020**

del **Acuerdo General de Administración** número **II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiada en su totalidad por el área correspondiente y hecha la certificación respectiva, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue en autos.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, con apoyo en el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **111/2021**, promovida por el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. SRB/JHGV. 3

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

7 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

